



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Circular

Número:

Referencia: Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD)

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber a los Distribuidores Provinciales y Municipales, a los efectos del reconocimiento y liquidación del “Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD)”, por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Resolución MlySP N° 477/23, deberán presentar mensualmente y a partir de los consumos desde el 12 de abril de 2023, en carácter de declaración jurada, la base de datos de facturación de los usuarios finales residenciales del segmento nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, con exclusión del Acuerdo aprobado por Resolución MlySP N° 309/2023 respecto de EDELAP S.A.
2. La base de datos de facturación será presentada en forma remota a través del aplicativo web que se encuentra en desarrollo y resulta coordinado por el Sector Sistemas de OCEBA.
3. Hasta tanto se encuentre operativo el mencionado aplicativo web específico, los distribuidores deberán presentar una declaración jurada con el detalle de la Facturación Agregada Mensual Emitida coincidente con la base de facturación de los usuarios finales residenciales del segmento nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, conforme con la base del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) que mensualmente informa este Organismo. (cfr. NO-2023-37145244-GDEBA-MIYSPGP).
4. La información sobre la facturación agregada emitida mensual en carácter de DDJJ, deberá presentarse a través del aplicativo que se encuentra disponible en el siguiente link <https://forms.gle/tknCwKtAenDgCByW6>, conforme la matriz de datos que se encuentra embebida a la presente, en forma mensualizada, a partir de los consumos correspondientes al 12 de abril de 2023, por escalón de consumo de acuerdo a los respectivos cuadros tarifarios vigentes en cada período.

5. La información deberá ser presentada ante OCEBA por los Distribuidores Agentes y No Agentes a partir del día 11 hasta el día 22 de cada mes. Cada Declaración Jurada deberá incluir las facturas de energía emitidas entre el día 1º y el día 30 ó 31 del mes anterior, según lo especificado en el punto 3 precedente.
6. La Declaración Jurada correspondiente al período Abril/2023 y Mayo/2023, deberá informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 y 5 precedentes, del 11 hasta el 22 de Septiembre del 2023.
7. La Declaración Jurada correspondiente al período Junio/2023 y Julio/2023, deberá informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 y 5 precedentes, del día 11 hasta el 22 de Octubre del 2023.
8. La Declaración Jurada correspondiente al período Agosto/2023 y Septiembre/2023, deberá informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 y 5 precedentes, del día 11 hasta el 22 de Noviembre del 2023.
9. La Declaración Jurada correspondiente al período Octubre/2023 y Noviembre/2023, deberá informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 y 5 precedentes, del día 11 hasta el 22 de Diciembre del 2023.
10. La Declaración Jurada a partir del período Diciembre/2023, en adelante, se deberán presentar, a partir del día 11 hasta el día 22 de cada mes, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 y 5 precedentes.
11. Las presentaciones realizadas fuera de las fechas señaladas no serán consideradas como informadas.
12. A partir de dicha información, se realizará, sobre la base de la DDJJ de la Facturación Agregada mensual emitida, la liquidación provisoria de lo allí declarado, a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución del Estado Provincial.
13. De requerir el Distribuidor rectificar algún período en particular, deberá comunicarse con la Gerencia de Mercados para obtener la habilitación correspondiente.
14. En caso que el Organismo advierta inconsistencias significativas, podrá no realizar el pago, requiriéndose nueva intervención de la Distribuidora a efectos de que ratifique y/o rectifique la DDJJ presentada, con la documentación respaldatoria correspondiente.
15. Una vez presentadas las bases de datos de facturación de conformidad con el Artículo 55 de la Res. MlySP N° 477/2023, y analizada su consistencia, se realizará la liquidación definitiva, procediéndose a efectuar los ajustes correspondientes (sea créditos o débitos), estableciendo que, en caso, de inconsistencias y/o variaciones significativas, con lo declarado en la Facturación agregada, sin perjuicio de las sanciones y acciones correspondientes por las inconsistencias de los datos de la DDJJ, se determinará su recupero a través del depósito en la cuenta correspondiente al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

